

**NOTA FISCAL SCRIP DIVIDEND (DIVIDENDO FLEXIBLE)**

Las principales implicaciones fiscales que se derivan de las distintas opciones con las que cuentan los accionistas de SACYR S.A. para ser retribuidos, tras la ejecución del **aumento de capital con cargo a reservas efectuado por la entidad**, serán diversas en aplicación de la legislación española vigente en este momento y, atendiendo en todo caso, a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

En relación con la legislación aplicable, se debe remarcar que el lunes 11 de marzo de 2019, se publicó en el BOE una Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC en adelante), por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital. Esta resolución supone la modificación de los criterios contables que se venían aplicando a este tipo de retribuciones, respecto de **contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No residentes que actúen a través de un establecimiento permanente en territorio español**. Tras su entrada en vigor, a fecha de entrega de los derechos de asignación, en todo caso, el socio contabilizará un derecho de cobro y el correspondiente ingreso financiero (artículo 35.4 de la Resolución), a diferencia de lo que ocurría de forma previa, cuando la suscripción de la ampliación de capital con cargo a reservas no determinaba la integración de renta alguna en la base imponible del impuesto de los socios. Todo ello se traduce en que, las rentas obtenidas estarán sometidas a la correspondiente retención o ingreso a cuenta, así como a la normativa tributaria vigente.

En el caso de accionistas personas físicas o no residentes sin establecimiento permanente, el tratamiento tributario no ha sido modificado por la resolución mencionada anteriormente por lo que el mecanismo será el mismo que en años anteriores.

Una vez expuestas las principales novedades introducidas por la resolución de 5 de marzo de 2019 del ICAC, a continuación, se exponen las implicaciones fiscales derivadas de las opciones contempladas por SACYR S.A. para retribuir a sus accionistas:

- **Recibir una retribución en efectivo mediante el ejercicio del Compromiso de Compra:**

La entidad pagará a sus accionistas el importe bruto que corresponda por acción, en virtud del compromiso de compra de los derechos asumido por la compañía. Esta opción es muy similar al pago de un dividendo tradicional, por lo que la cantidad pagada en efectivo, que le corresponda al accionista, estará sometida a retención y a la tributación correspondiente. Puntualizar que la retención se deberá aplicar por el ejercicio de esta opción y no por la entrega de los derechos iniciales.

- **Recibir nuevas acciones totalmente liberadas:**

Los accionistas que opten por suscribir nuevas acciones, como consecuencia del aumento de capital con cargo a reservas, no tributarán por ella a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), ni del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), cuando no actúen a través de un establecimiento permanente. La no tributación por parte estos accionistas,

supone que no será de aplicación ningún tipo de retención o ingreso a cuenta. El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas como de las acciones de las que procedan, será el resultado de repartir el coste total entre el número de acciones antiguas y liberadas. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan. Es por ello, que en una futura transmisión la renta obtenida se calculará por referencia a este nuevo valor.

Los accionistas que opten por suscribir nuevas acciones y sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que actúen a través de un establecimiento permanente, tributarán conforme a lo que se establece en la normativa contable, recientemente modificada a través de la Resolución de 5 de marzo de 2019 del ICAC, imputándose un derecho de cobro y el correspondiente ingreso financiero (artículo 35.4 de la Resolución). Como consecuencia de lo anterior, la sociedad emisora deberá practicar la correspondiente retención o ingreso a cuenta sobre el importe bruto de los derechos (valorados a valor teórico).

En este punto, se debe reseñar que se ha presentado una Consulta Vinculante por parte de SACYR S.A., motivada por la necesidad de esclarecer, por parte de la Administración Tributaria, el impacto fiscal que la resolución de 5 de marzo de 2019 pueda tener en la retribución a través de un dividendo flexible a los accionistas de SACYR S.A.

- **Transmisión de los derechos de asignación gratuita en el mercado:**  
Los accionistas que opten por la venta de sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en dicha transmisión tendrá un régimen fiscal determinado atendiendo a:

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta, que obtengan un importe económico con motivo de la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita tributarán de forma similar a la transmisión de los derechos de suscripción preferente. Esto es, que dicha renta tendrá la consideración de ganancia patrimonial y deberá ser imputada en el periodo impositivo en el que se haya producido la transmisión. A su vez, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita será objeto de retención a cuenta de este impuesto (19%), por parte de la emisora.

En el caso de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que no actúen a través de un establecimiento permanente, el tratamiento es el mismo que para los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta, con el matiz que pueden aplicar lo establecido en los diversos convenios internacionales para evitar la doble imposición que resulten de aplicación al caso concreto, así como las diversas exenciones establecidas en el IRNR.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente en territorio español, tributarán conforme a la normativa contable, que como se ha referido anteriormente ha sido recientemente modificada por la resolución de 5 de marzo de 2019, y en virtud de lo establecido en su artículo 35.4 el accionista deberá registrar en su contabilidad el correspondiente derecho de cobro y un ingreso financiero. En virtud de lo anterior, la entidad emisora deberá practicar la retención o ingreso a cuenta correspondiente.

El tratamiento fiscal expuesto estará supeditado siempre a **posibles exenciones que puedan surgir atendiendo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Impuesto Sobre sociedades**, en la que se establece una exención para los dividendos cuando el accionista posea un porcentaje de participación, directa o indirecta, superior al 5% o un valor de adquisición de participaciones superior a 20 millones, manteniendo la misma de forma ininterrumpida durante el año previo.